

CONSTANCIA. Medellín, 28 de marzo de 2021. Informo al señor Juez, que en virtud de la solicitud de entrega de dinero que presenta la parte demandante, se advierte que con el dinero consignado a órdenes de este proceso derivado del embargo del salario del demandado Ramiro Palacio Ortiz, se alcanza a cubrir la totalidad del crédito y las costas. De igual manera le informo, que no existe embargo de remanentes ni concurrencia de embargo a favor de ninguna Dependencia Judicial ni administrativa. Al Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
28 DE MARZO DE 2022

Radicado No.	05001 31 019 2019 00337 00 HIBRIDO
Demandante(s)	FERROVALVULAS S.A.
Demandado(s)	MOTA ENGIL PERU S.A SUCURSAL COLOMBIA
Asunto	ACEPTA CESIÓN CRÉDITO, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA ENTREGA DE DINERO
AUTO INTERLOCUTORIO	142V

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN DEL 50%** del crédito que el demandante (cesionario) DIEGO LEÓN SIERRA GONZÁLEZ, realiza a favor de JUAN PABLO RUDA OSORIO (anexo 64).



De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto en un 50% del cesionario a JUAN PABLO RUDA OSORIO, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado FELIPE GÓMEZ QUICENO, con T.P 223.500 del C. S. de la J., conforme los términos y para los efectos del poder conferido por nuevo demandante-cesionario dentro del proceso de la referencia, en los términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora, de acuerdo a la liquidación adicional de crédito realizada por el Despacho, advierte el Despacho que es apropiado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con las consignaciones efectuadas por concepto de los embargos decretados

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós											
RADICADO: 019-2019-00337											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07					
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	28-mar-22						
Tasa mensual pactada >>>					Comercial		X				
Resultado tasa pactada o pedida >>					Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>					Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				\$131.029.995,71							
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-ene-22	31-ene-22		1,5			0,00			Valor	Folio	
20-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	205.091.307,00	205.091.307,00	11	1.487.139,70		132.517.135,41	337.608.442,41
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		205.091.307,00	30	4.187.655,07		136.704.790,48	341.796.097,48
1-mar-22	28-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		205.091.307,00	28	3.941.015,51		140.645.805,99	345.737.112,99
								9.615.810,28	0,00	140.645.805,99	345.737.112,99
										SALDO DE CAPITAL	205.091.307,00
										SALDO DE INTERESES	140.645.805,99
										SALDO COSTAS	8.372.000,00
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES Y COSTAS ADEUDADOS	354.109.112,99

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad FERROVALVULAS S.A., hoy DIEGO LEÓN SIERRA GONZÁLEZ y JUAN PABLO RUDA OSORIO (cesionarios), contra las sociedades MOTA-ENGIL

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y (II) MOTA-ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo del establecimiento de comercio denominado MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, distinguido con matrícula mercantil No 02115296, de propiedad de la demandada MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

-El embargo del establecimiento de comercio denominado MOTA- ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA, distinguido con la matrícula mercantil 02763204, propiedad de la demandada MOTA- ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

-El embargo del vehículo tipo camioneta identificado con la placa IES 773, propiedad de la sociedad demandada MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, de la Secretaría de Tránsito de Barranquilla Atlántico.

-El embargo del vehículo tipo automóvil identificado con placa RBY 103, propiedad de la demandada MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

-El embargo del vehículo tipo camioneta identificado con placa BPY 992 propiedad de la demandada MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco Bolívar.

-El embargo de la motocicleta identificada con placa YZO 87E, propiedad de la demandada MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A.



SUCURSAL COLOMBIA, de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Madrid.

-El embargo de la cuenta corriente número 002856 del Banco Santander; cuenta corriente de Bancolombia S.A. número 010425; cuentas corrientes del Banco Corpbanca-HELM números 494364 y 494356; cuenta de ahorros número 7165-4 DEL Banco Corpbanca –HELM, que posee la sociedad demandada MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

-El embargo de la cuenta corriente número 002856 del Banco Santander; cuenta corriente de Bancolombia S.A. número 010425; cuentas corrientes del Banco Corpbanca-HELM números 494364 y 494356; cuenta de ahorros número 7165-4 DEL Banco Corpbanca –HELM, que posee la sociedad demandada MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Expídanse los oficios a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Disponer la entrega a la parte demandante (cesionarios), en partes iguales (50% c/u) de la totalidad del capital, más intereses y costas adeudas por **\$354.109.112,99**, previo fraccionamiento de los títulos consignados a favor de este proceso. El excedente le será devuelto a la sociedad demandada MOTA- ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, a quien le embargaron las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO

JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



